

RESOLUCIÓN 589 DE 2022

(13 de mayo)

“Por la cual se asigna de manera transitoria la función de juzgamiento en los procesos disciplinarios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere, el artículo 2.2.5.5.52 del Decreto 1083 de 2015 y los numerales 20 y 23 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual expidió el Código General Disciplinario, derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021 establece que en el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Que el Decreto 846 de 2021, por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el numeral 2 del artículo 15, señala como función de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la de adelantar y resolver en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores y ex servidores del Instituto.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular No. 100-002 del 3 de marzo de 2022, por la cual precisó los lineamientos organizacionales tendientes a implementar la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento definidas por la Ley 2094 de 2021, entre los que recomienda a las entidades públicas adelantar una revisión y análisis de sus capacidades institucionales, con el propósito de implementar alternativas que les permita dar cumplimiento a la citada disposición.

Que, con la finalidad de asignar la función de juzgamiento, la Subdirección de Talento Humano elaboró concepto técnico en el siguiente sentido: *“(…) se puede concluir que de acuerdo con el nivel jerárquico, la naturaleza de las funciones del empleo, y el perfil requerido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, es pertinente y procedente asignar transitoriamente la función de conocer en la etapa de juzgamiento de la primera instancia de los procesos disciplinarios adelantados a los funcionarios y/o exfuncionarios del IGAC, al empleo denominado Secretario General de entidad Descentralizada, Código 37, Grado 20, y así dar cumplimiento al art. 12 de la Ley 2094 de 2021. No obstante, en el evento que el Secretario (a) General no sea profesional en Derecho, el expediente respectivo deberá ser remitido a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que resuelva en primera instancia”.*

Que, con relación a la asignación de funciones, la Corte Constitucional, mediante sentencia T-105 de 2022, estableció:

“el jefe inmediato sí puede asignar otras funciones diferentes a las expresamente contempladas en el respectivo Manual de Funciones y Requisitos de la entidad, de acuerdo a las necesidades del servicio, a los fines y objetivos propios de cada entidad, pero, dentro del contexto de las funciones propias del

funcionario y acordes al cargo que ejerce y para el cual ha sido nombrado”

Que las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 entraron en vigencia el 29 de marzo de 2022 y, por lo tanto, se hace necesario dictar disposiciones encaminadas a separar las etapas de instrucción y juzgamiento a fin de garantizar el principio del debido proceso.

Que el artículo 2.2.5.5.52 del Decreto 1083 de 2015 permite la asignación de funciones en aquellos casos en los cuales la situación administrativa del empleado público implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas y no genere una vacancia temporal.

Que por mandato de las citadas disposiciones legales el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario se encuentra separado de la función de juzgamiento dentro de los procesos disciplinarios adelantados contra servidores y ex servidores de la entidad.

Que en el mismo sentido el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto radicado No. 20206000141201 de abril 13 de 2020, indicó que “(...) Así las cosas, la asignación de funciones es una figura de administración de personal en el sector público a la que puede acudir la administración cuando surjan funciones adicionales que por su naturaleza puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a los cargos de la planta de personal de la entidad sin que se transforme el empleo de quien las recibe, o cuando la entidad necesite que se cumpla con algunas de las funciones de un cargo, pero siempre que las mismas tengan relación con las del cargo al que se le asignan.”

Que entre tanto se tramita la respectiva modificación a la estructura de la entidad y en aras de garantizar la independencia, imparcialidad y autonomía en todas las acciones disciplinarias, se hace necesario asignar de manera transitoria la función disciplinaria para adelantar la etapa de juzgamiento en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a la Secretaria General.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignación de funciones. Asignar de manera transitoria a la Secretaria General, el conocimiento de los procesos disciplinarios que deban adelantarse contra los servidores y ex servidores de la entidad en la etapa de juzgamiento así como la de dictar el fallo en primera instancia de conformidad con la normatividad que rige la materia.

Parágrafo 1. La etapa de instrucción de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los servidores y ex servidores públicos de la entidad continuarán a cargo del Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario.


Parágrafo 2. En el evento que el Secretario (a) General no sea profesional en Derecho, el expediente respectivo será remitido a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que resuelva en primera instancia.

Artículo 2. Publicación. La presente resolución se publicará en la página web del instituto.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar la presente decisión a la Secretaria General y al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en la ciudad de Bogotá D.C.



ANA MARÍA ALJURE REALES
Directora General

Proyectó: Ana Cristina Bolaños – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Diana Marcela Ramírez Castillo – Contratista Subdirección de Talento Humano.
Revisó: Armando Rojas Martínez- Subdirector de Talento Humano (E)
Julián Alejandro Cruz Alarcón- Contratista Secretaría General
Aprobó: María Luisa Prado Mosquera - Secretaria General
María del Pilar González Moreno- Jefe Oficina Asesora Jurídica
John Jota Jaimes Carrillo- Jefe Oficina Control Interno Disciplinario